



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO

**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL
PRESUPUESTO ORDINARIO DEL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL,
POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.**

SAN SALVADOR, 8 DE OCTUBRE DE 2018

INDICE

CONTENIDO	Pag.
1. ASPECTOS GENERALES.....	1
1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA.....	1
1.1.1 GENERAL.....	1
1.1.2 ESPECÍFICOS	1
1.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	1
1.3 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.....	2
1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	2
1.4.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN.....	2
1.4.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS.....	2
1.4.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	3
1.4.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.....	3
1.4.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE CONTRALORIA GENERAL AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	3
1.4.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	3
1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN	4
1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.....	4
2. ASPECTOS FINANCIEROS	5
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES.....	5
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA.....	7
2.3 HALLAZGOS DE AUDITORIA ASPECTOS FINANCIEROS	8
3. ASPECTOS DEL CONTROL INTERNO	37
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	37
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.....	39
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	39
4.2 HALLAZGO DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.....	40
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	46
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	46
ANEXOS: ESTADOS FINANCIEROS Y NOTAS EXPLICATIVAS	47

**Señor
Presidente
Tribunal Supremo Electoral
Presente**

Hemos realizado Auditoría Financiera al Presupuesto Ordinario del Tribunal Supremo Electoral (TSE) por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. La auditoría se efectuó en cumplimiento a lo que establece los artículos 195 atribución 4ª. de la Constitución de la República, Artículos 5 numeral 1, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y según Orden de Trabajo No. 38/2017.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

1.1.1 GENERAL

Realizar Auditoría Financiera al Presupuesto Ordinario del Tribunal Supremo Electoral, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

1.1.2 ESPECÍFICOS

- a) Emitir un Informe que exprese una opinión sobre si el Estado de la Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, emitidos por el Tribunal Supremo Electoral, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes los derechos y obligaciones, los ingresos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad a Principios de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda.
- b) Emitir un Informe que concluya sobre la suficiencia y lo adecuado de los controles internos implementados por la entidad, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales del control interno.
- c) Comprobar si la entidad cumplió, con las disposiciones legales y técnicas aplicables a las actividades ejecutadas y emitir el respectivo informe.

1.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Nuestro trabajo consistió en realizar Auditoría Financiera al Presupuesto Ordinario del Tribunal Supremo Electoral, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.3 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Evaluamos el sistema de control interno implementado por el Tribunal Supremo Electoral.
2. Verificamos la contabilización de los hechos económicos de conformidad con el subsistema de Contabilidad Gubernamental mediante el examen de los registros y documentación de soporte.
3. Comprobamos la adecuada clasificación contable y exactitud de los hechos económicos registrados.
4. Verificamos el cumplimiento de la normativa legal en los procesos de adquisición de bienes y servicios por las modalidades de Libre Gestión, Licitación Pública y Contratación Directa.
5. Efectuamos verificación física de los bienes depreciables y artículos de almacén para comprobar su existencia, el adecuado control y registro contable.
6. Verificamos que los descuentos realizados en planillas a los empleados de conformidad con la normativa vigente, fuera remesada oportunamente a las respectivas entidades.
7. Examinamos los expedientes de personal para verificar su actualización.
8. Analizamos los Informes emitidos por Auditoría Interna para evaluar su incorporación en el presente Informe.

1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

1.4.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

Como resultado de la Auditoría Financiera al Presupuesto Ordinario del Tribunal Supremo Electoral por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, se emite el Informe de Auditoría con dictamen con salvedad.

1.4.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

Los resultados de nuestros procedimientos de auditoría revelaron situaciones que afectan la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros del Presupuesto Ordinario del Tribunal Supremo Electoral por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, según detalle:

1. Diferencias Identificadas en Conciliaciones Bancarias
2. Inconsistencias en Saldos Contables y Auxiliares de Bienes Muebles
3. Liquidación de Presupuestos Extraordinarios de Forma Extemporánea
4. Registro Contable Inoportuno
5. Falta de gestiones para depurar saldo en el subgrupo 819 Detrimento Patrimonial

1.4.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

No Identificamos aspectos relacionados con el funcionamiento del sistema de control Interno del Tribunal Supremo Electoral que consideremos reportables.

1.4.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal revelaron una instancia significativa de incumplimiento, la cual no tiene efecto en los Estados Financieros del Presupuesto Ordinario del Tribunal Supremo Electoral durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, según detalle:

1. Asignación de Cuota Mensual de Combustible a Funcionarios

1.4.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Se efectuó análisis a 5 informes emitidos por el Departamento de Contraloría General durante el año 2016, determinando que no hay hallazgos que incorporar en el presente Informe, los informes analizados, son los que se detallan:

- ✓ Informe del Rubro de Disponibilidades (Conciliaciones Bancarias) del Estado de Situación Financiera al 31 de mayo de 2016.
- ✓ Informe sobre Examen Contractual y de Cumplimiento al Expediente y Documentación de Soporte del Control del "Servicio de Arrendamiento de Fotocopiadoras para las Oficinas del Tribunal Supremo Electoral para el Ejercicio Fiscal 2016" Suministrado por la Empresa Rilaz, S. A. de C. V. Según Contrato No. 08-Bs-(Lg-02)-Po-2016/TSE.
- ✓ Examen Especial de Auditoría Enfocada en Verificación y Evaluación de La Documentación y Controles de la Sub Dirección de Recursos Humanos Departamento de Personal del TSE.
- ✓ Informe sobre Servicio de Vigilancia Privada al 31 de octubre de 2016.
- ✓ Informe sobre disponibilidades (conciliaciones bancarias) del Estado de Situación financiera del 1 de enero

Asimismo, comprobamos que para el 2016 el Tribunal Supremo Electoral no contrató los servicios de Firma Privada de Auditoría.

1.4.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El Informe del Auditoría Financiera al Presupuesto Ordinario del Tribunal Supremo Electoral, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, no contiene

recomendaciones a las cuales se les deba efectuar seguimiento de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Los resultados de nuestros procedimientos de la Auditoría Financiera al Presupuesto Ordinario del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, fueron comunicados por escrito a la Administración del Tribunal Supremo Electoral con base en los artículos 33 y 62 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, mediante notas giradas durante el desarrollo de la auditoría, obteniendo evidencia documental y/o comentarios que fueron tomados en consideración para los resultados del presente Informe.

1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Durante el proceso de la presente Auditoría, la Administración del Tribunal Supremo Electoral presentó notas con sus comentarios y/o evidencia documental con respecto a las condiciones comunicadas, los cuales fueron analizados por los auditores estableciendo que algunas condiciones no fueron desvanecidas; por lo tanto, forman parte integral del presente Informe, por lo que los auditores ratificamos el contenido del mismo en todas sus partes.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

**Señor
Presidente
Tribunal Supremo Electoral
Presente**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria y sus correspondientes Notas Explicativas del Presupuesto Ordinario del Tribunal Supremo Electoral, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por el Tribunal Supremo Electoral. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de nuestra auditoría, encontramos las siguientes observaciones:

1. Diferencias Identificadas en Conciliaciones Bancarias
2. Inconsistencias en Saldos Contables y Auxiliares de Bienes Muebles
3. Liquidación de Presupuestos Extraordinarios de Forma Extemporánea
4. Registro Contable Inoportuno
5. Falta de gestiones para depurar saldo en el subgrupo 819 Detrimento Patrimonial

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Tribunal Supremo Electoral por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente en relación con el período precedente.

San Salvador, 8 de octubre de 2018.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Directora de Auditoría Uno



2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

La información financiera del Tribunal Supremo Electoral correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 que sirvió de base para nuestro examen es la siguiente:

- Estado de Situación Financiera
- Estado de Rendimiento Económico
- Estado de Flujo de Fondos
- Estado de Ejecución Presupuestaria
- Notas Explicativas a los Estados Financieros.

Los Estados Financieros y sus Notas Explicativas auditados forman parte integral del presente Informe de Auditoría.

2.3 HALLAZGOS DE AUDITORIA ASPECTOS FINANCIEROS

1. DIFERENCIAS IDENTIFICADAS EN CONCILIACIONES BANCARIAS

Las conciliaciones bancarias de las Cuentas Corrientes No. 0590-56123-0-TSE-Tesorería Institucional – Bienes y Servicios, No. 590-055637-TSE-Tesorería Institucional-Salarios y No. 05900581952 Fondos Ajenos en Custodia, todas al 31 de diciembre 2016, presentan las siguientes diferencias:

1. Inconsistencias entre el saldo reflejado en el Estado Bancario, Libro de Bancos y Cuenta Contable, al 31 de diciembre de 2016, de la Cta. Cte. No. 0590-0590-56123-0 TSE, según detalle:

Diferencia entre el Saldo reflejado en el Estado Bancario, Libro de Bancos y Cuenta Contable, al 31 de diciembre de 2016 de la Cta. Cte. No. 0590-56123-0TSE Tesorería Institucional – Bienes y Servicios			
Saldo según Estado Bancario	Saldo en Libros	Saldo Cta. Contable	Conformación de cada uno de los saldos
\$ -	\$ 60,874.43	\$ 65,819.53	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Saldo inicial en el Banco \$177.42, (+) abonos del período \$23,167.36; (-) egresos del período \$23,344.78 = \$0.00; ✓ Saldo inicial en el libro \$102,434.11; (+) Nota de abonos \$23,167.36; (-) los cheques y cargos del mes \$64,727.04 = \$ 60,874.43. ✓ Saldo inicial en Cuenta Contable \$107,379.21, (+) abonos del período \$23,167.36; (-) egresos del período \$64,727.04 = \$65,819.53.

Dichas inconsistencias obedecen a que las siguientes cifras que datan desde el 2007 al 2015 no han sido depuradas, ya que traen reflejados los registros que se indican a continuación:

Cta. Cte. No. 0590-56123-0TSE-Tesorería Institucional – Bienes y Servicios, mes de diciembre 2016.						
Concepto	Libro de Bancos			Cuenta Contable		
	Fecha de Doc.	No. De Doc.	Monto (\$)	Fecha de Doc.	No. De Doc.	Monto (\$)
Abonos no registrados en Sistema			297.78			297.78
N/A pendiente de registro en Sistema	01/02/07	SN	57.72	01/02/07	SN	57.72
N/A por dev. p/dejar sin efecto pago de cheque	25/04/07	1847	8.56	25/04/07	1847	8.56
N/A pendiente de registro en Sistema	01/05/07	SN	3.12	01/05/07	SN	3.12

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

Cta. Cte. No. 0590-56123-0TSE-Tesorería Institucional – Bienes y Servicios, mes de diciembre 2016.						
Concepto	Libro de Bancos			Cuenta Contable		
	Fecha de Doc.	No. De Doc.	Monto (\$)	Fecha de Doc.	No. De Doc.	Monto (\$)
N/A pendiente de registro en Sistema	01/05/07	SN	101.83	01/05/07	SN	101.83
N/A pendiente de registro en Sistema	06/10/08	SN	80.56	06/10/08	SN	80.56
N/A pendiente de registro en Sistema	01/06/09	SN	0.01	01/06/09	SN	0.01
N/A pendiente de registro en Sistema	01/08/10	SN	0.01	01/08/10	SN	0.01
N/A pendiente de registro en Sistema	01/12/10	SN	3.34	01/12/10	SN	3.34
N/A pendiente de registro en Sistema	01/05/11	SN	0.01	01/05/11	SN	0.01
N/A pendiente de registro en Sistema	01/05/11	SN	0.02	01/05/11	SN	0.02
N/A pendiente de registro en Sistema	03/10/12	1210110102	39.62	03/10/12	1210110102	39.62
N/A pendiente de registro en Sistema	01/03/14	1210109110	0.01	01/03/14	1210109110	0.01
N/A pendiente de registro en Sistema	28/09/15	9981422	2.97	28/09/15	9981422	2.97
CARGOS NO REGISTRADOS EN SISTEMAS			65,654.10			70,599.20
NC en banco no registrado en sistema	S/F	S/N	20.00	S/F	S/N	20.00
Cheque pendiente de registro en sistema	01/02/07	1578	11.43	01/02/07	1578	11.43
Cheque pendiente de registro en sistema	01/02/07	1549	375.89	01/02/07	1549	375.89
Cheque pendiente de registro en sistema	01/02/07	1550	484.01	01/02/07	1550	484.01
Cheque pendiente de registro en sistema	01/02/07	1551	1,326.49	01/02/07	1551	1,326.49
Cheque pendiente de registro en sistema	01/05/07	1950	31.90	01/05/07	1950	31.90
Cheque pendiente de registro en sistema	01/07/08	3609	224.00	01/07/08	3609	224.00
NC en banco no registrado en sistema	01/12/09	121002	2,260.20	01/12/09	121002	2,260.20
Cheque pendiente de registro en sistema	01/04/10	5756	1,620.00	01/04/10	5756	1,620.00
Cheque pendiente de registro en sistema	01/04/10	5850	2,445.00	01/04/10	5850	2,445.00
Cheque pendiente de registro en sistema	01/07/10	6207	20.05	01/07/10	6207	20.05

Cta. Cte. No. 0590-56123-0TSE-Tesoreria Institucional – Bienes y Servicios, mes de diciembre 2016.						
Concepto	Libro de Bancos			Cuenta Contable		
	Fecha de Doc.	No. De Doc.	Monto (\$)	Fecha de Doc.	No. De Doc.	Monto (\$)
Cheque pendiente de registro en sistema	14/01/11	7131	148.67	14/01/11	7131	148.67
NC en banco no registrado en sistema	25/01/11	36510081	1.70	25/01/11	36510081	1.70
Cheque pendiente de registro en sistema	03/06/11	7676	686.38	03/06/11	7676	686.38
Cheque pendiente de registro en sistema	04/07/11	7829	3,645.00	04/07/11	7829	3,645.00
Cheque pendiente de registro en sistema	12/07/11	6173	1,625.00	12/07/11	6173	1,625.00
Cheque pendiente de registro en sistema	12/07/11	5835	3,945.00	12/07/11	5835	3,945.00
Cheque pendiente de registro en sistema	07/12/11	8411	878.65	07/12/11	8411	878.65
Cheque pendiente de registro en sistema	11/01/12	8486	116.33	11/01/12	8486	116.33
Cheque pendiente de registro en sistema	17/01/12	8491	1,162.92	17/01/12	8491	1,162.92
Cheque pendiente de registro en sistema	28/02/12	8530	1,982.30	28/02/12	8530	1,982.30
Cheque pendiente de registro en sistema	09/03/12	8593	385.00	09/03/12	8593	385.00
Cheque pendiente de registro en sistema	23/03/12	8620	112.73	23/03/12	8620	112.73
Cheque pendiente de registro en sistema	19/04/12	8638	1,982.30	19/04/12	8638	1,982.30
Cheque pendiente de registro en sistema	19/04/12	8639	1,982.30	19/04/12	8639	1,982.30
Cheque pendiente de registro en sistema	15/05/12	8685	561.84	15/05/12	8685	561.84
Cheque pendiente de registro en sistema	13/06/12	8780	991.15	13/06/12	8780	991.15
Cheque pendiente de registro en sistema	13/06/12	8779	1,982.30	13/06/12	8779	1,982.30
Cheque pendiente de registro en sistema	13/06/12	8785	1,982.30	13/06/12	8785	1,982.30
Cheque pendiente de registro en sistema	07/09/12	8567	10.75	07/09/12	8567	10.75

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

Cta. Cte. No. 0590-56123-0TSE-Tesorería Institucional – Bienes y Servicios, mes de diciembre 2016.						
Concepto	Libro de Bancos			Cuenta Contable		
	Fecha de Doc.	No. De Doc.	Monto (\$)	Fecha de Doc.	No. De Doc.	Monto (\$)
sistema						
Cheque pendiente de registro en sistema	21/09/12	9051	140.25	21/09/12	9051	140.25
Cheque pendiente de registro en sistema	29/09/12	8534	50.31	29/09/12	8534	50.31
Cheque pendiente de registro en sistema	02/10/12	9071	194.21	02/10/12	9071	194.21
Cheque pendiente de registro en sistema	05/11/12	9131	19,823.01	05/11/12	9131	19,823.01
Cheque pendiente de registro en sistema	08/05/13	9314	1,485.00	08/05/13	9314	1,485.00
Cheque pendiente de registro en sistema	10/06/12	10062	536.93	10/06/12	10062	536.93
Cheque pendiente de registro en sistema	18/07/13	10151	222.76	18/07/13	10151	222.76
Cheque pendiente de registro en sistema	18/07/13	10148	222.81	18/07/13	10148	222.81
Cheque pendiente de registro en sistema	15/11/13	10407	612.42	15/11/13	10407	612.42
Cheque pendiente de registro en sistema	14/04/14	10691	973.40	14/04/14	10691	973.40
Cheque pendiente de registro en sistema	07/05/14	10698	655.74	07/05/14	10698	655.74
Cheque pendiente de registro en sistema	08/11/16	1138	7,735.67			
Para regularizar saldo al lado de Informe Transacción Banco						19.50
Para regularizar saldo al lado de Informe Transacción Banco						40.00
Para regularizar saldo						1,432.46
Cheque pendiente de registro en sistema						1,857.46
Cheque pendiente de registro en sistema						1,595.68
Cheque pendiente de registro en sistema				08/11/16	113.81	7,735.67

Además, existen cheques pendientes de cobro en banco de más de un año de antigüedad, según detalle:

Cheques pendientes de cobro en banco de más de un año, Cta. Cte. No. 0590-56123-0TSE-Tesorería Institucional – Bienes y Servicios, mes de diciembre 2016.		
Fecha	Número	Monto (\$)
Dic. 2006	1489	405.20
Mayo 2007	1798	98.75
Mayo 2007	1953	17.52
Junio 2007	1984	3.12
Marzo 2008	3067	36.00
Agosto. 2008	3874	1,725.00
Sept. 2008	3966	1,282.50
Nov. 2008	4283	303.29
Dic. 2008	4441	141.73
Mayo 2013	88970	136.89
Total.....		<u>4,150.00</u>

2. Inconsistencias entre el saldo reflejado en el Estado Bancario, Libro de Bancos y Cuenta Contable, al 31 de diciembre de 2016, de la Cta. Cte. No. 0590-055637-6 TSE según detalle:

Diferencia entre el Saldo reflejado en el Estado Bancario, Libro de Bancos y Cuenta Contable, Cta. Cte. No. 0590-055637-6 TSE-Tesorería Institucional – Salarios, mes de diciembre 2016.			
Saldo según Estado Bancario	Saldo en Libros	Saldo Cta. Contable	Conformación de los tres saldos
\$ 597.57	(\$ 699.07)	\$ 96,122.64	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Saldo inicial en el Banco \$290.26, (+) abonos del período \$765,700.91; (-) egresos del período \$765,393.60 = \$597.57; ✓ Saldo inicial en el libro (\$697.81); (+) Nota de abonos \$758,406.00; (-) los cheques y cargos del mes \$758,407.26= (\$699.07). ✓ Saldo inicial en Cuenta Contable \$96,123.90, (+) abonos del período \$758,406.00; (-) egresos del período \$758,407.26 = \$96,122.64

Inconsistencias que se deben a saldos que datan del 2012 al 2016, en concepto de cargos y abonos del ente financiero no registrados contablemente, así:

Cta. Cte. No. 0590-055637-6 TSE-Tesorería Institucional – Salarios, mes de diciembre 2016.						
Concepto	Libro de Bancos			Cuenta Contable		
	Fecha de Doc.	No. De Doc.	Monto (\$)	Fecha de Doc.	No. De Doc.	Monto (\$)
ABONOS NO REGISTRADOS EN SISTEMA			12,117.77			3,249.57
Ajustes por malas aplicaciones de años anteriores			2.814.31			2.814.31
Diferencia por aproximación Dólares \$ - Colones¢			0.13			0.13
Diferencia por periodos anteriores al año 2006, sin establecer			8,868.20			
Remesa pendiente de Registro en Sistema			0.01			0.01
Remesa pendiente de Registro en Sistema			0.05			0.05
Remesa pendiente de Registro en Sistema	11/07/12	1210112055	2.00	11/07/12	1210112055	2.00
Remesa pendiente de Registro en Sistema	05/11/12	1210913561	0.01	05/11/12	1210913561	0.01
Remesa pendiente de Registro en Sistema	18/07/13	318754904	44.52	18/07/13	318754904	44.52
Remesa pendiente de Registro en Sistema	26/07/13	120505520	89.04	26/07/13	120505520	89.04
Remesa pendiente de Registro en Sistema	20/08/13	325365637	44.52	20/08/13	325365637	44.52
Remesa pendiente de Registro en Sistema	16/05/14	127333854	38.11	16/05/14	127333854	38.11
N/A pendiente de Registro en Sistema	29/05/15	0373700	163.17	29/05/15	0373700	163.17
Nota de Abono (pago intereses de ahorros)	31/12/16	9999221	53.70	31/12/16	9999221	53.70
CARGOS NO REGISTRADOS EN SISTEMAS			11,110.36			99,063.87

Cta. Cte. No. 0590-055637-6 TSE-Tesorería Institucional – Salarios, mes de diciembre 2016.

Concepto	Libro de Bancos			Cuenta Contable		
	Fecha de Doc.	No. De Doc.	Monto (\$)	Fecha de Doc.	No. De Doc.	Monto (\$)
Cheque pendiente de registro en sistema			34.38			34.38
Cheque pendiente de registro en sistema			89.92			89.92
Diferencia pendiente de establecer			143.86			143.86
Cheque pendiente de registro en sistema			89.94			89.94
Cheque pendiente de registro en sistema	00/07/11	18950	723.24	00/07/11	18950	723.24
Cheque pendiente de registro en BANCO						(235.30)
Ajuste pendiente de registrar en Sistema desde marzo/14				11/03/14	2036	88,188.81
Cheque pendiente de registro en sistema	05/04/16	28942	7,683.42	05/04/16	28942	7,683.42
Cheque pendiente de registro en sistema	15/11/16	30182	2,267.71	15/11/16	30182	2,267.71
NC en banco no registrado en sistema	01/12/16	9991431	77.89	01/12/16	9991431	77.89

3. El Saldo Inicial y Final de la Cuenta Contable 21109001 Bancos Comerciales M/D, reflejado tanto en las Conciliaciones Bancarias del mes de diciembre de 2016, como en el Balance de Comprobación, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 y Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre de 2016, no coinciden, según se detalla:

No. Cuentas Corrientes	Saldo según Conciliaciones Bancarias, al 31/12/16		Saldo según Balance de Comprobación y Estado de Situación Financiera, al 31/12/16	
	Saldo Inicial (\$)	Saldo Final (\$)	Saldo Inicial (\$)	Saldo Final (\$)
0590-56123-0 TSE-Bienes y Servicios	107,379.21	65,819.53		
0590-055637-6 TSE- Salarios	96,123.90	96,122.64		
05900581952 Fondos Ajenos en Custodia	1,843.04	1,843.04		

No. Cuentas Corrientes	Saldo según Conciliaciones Bancarias, al 31/12/16		Saldo según Balance de Comprobación y Estado de Situación Financiera, al 31/12/16	
	Saldo Inicial (\$)	Saldo Final (\$)	Saldo Inicial (\$)	Saldo Final (\$)
TOTALES:	205,346.15	163,785.21	209,269.57	70,858.20
DIFERENCIA DE MAS: ($\$205,346.15 - \$209,269.57$):	Saldo Inicial		3,923.42	
DIFERENCIA DE MENOS: ($\$ 163,785.21 - \$ 70,858.20$)	Saldo Final			(92,927.01)

El Art. 197, literal e) del Reglamento de La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: e) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio estatal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de las políticas a que se refiere el Art. 105, literal g) de la Ley, y sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la República..."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno del Tribunal Supremo Electoral, en su Definición de Políticas y Procedimientos sobre Conciliación Periódica de Registros, en el Art. 30, establece: "El Tribunal Supremo Electoral, a través de las diferentes autoridades de los niveles organizacionales existentes, deberá establecer por medio del Manual de procedimientos, las políticas y procedimientos sobre la conciliación de registros, para verificar su exactitud, determinar y enmendar errores u omisiones.

Todos los registros generados por las diferentes actividades de la Institución, deberán ser conciliados trimestralmente como mínimo, por cada encargado de área".

El Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, V. PROCESO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, Literal H. PAGO DE OBLIGACIONES, Procedimiento para el pago de obligaciones y registro contable, PAGO DE REMUNERACIONES, establece: "...Al recibir la nota de cargo del banco comercial por la transferencia de fondos de la cuenta corriente para remuneraciones a las cuentas de los empleados o al momento de entregar los cheques a los mismos, registrará la información correspondiente al pago efectuado haciendo uso de la aplicación informática SAFI y archivará copia de los cheques pagados o listado de cheques por pagar firmado o de abonos a cuenta autorizados y de la nota de cargo por el monto total de abonos efectuados a los empleados, según sea el caso. El Área Contable recibirá del Área de Tesorería, copia de los cheques pagados o listado de cheques por pagar debidamente firmado y la nota de cargo

del banco comercial por los abonos a cuenta efectuados; para que el primero, haciendo uso de la aplicación informática del SAFI, valide que el registro contable del pago cumpla con los aspectos legales y técnicos establecidos. De existir observaciones sobre el registro efectuado, el Área Contable remitirá el registro observado al área de Tesorería, para que en ésta se efectúen las correcciones del caso, si las inconsistencias corresponden a la documentación de respaldo, deberá remitirse al Área de Tesorería para su verificación. Posteriormente el Área Contable haciendo uso de la aplicación informática SAFI, imprimirá el comprobante contable respectivo y le anexará los documentos probatorios que dieron origen al registro, los cuales deberán ser archivados de acuerdo a la normativa vigente ...". "...PAGO DE BIENES Y SERVICIOS: Al recibir la nota de cargo del banco comercial por la transferencia de fondos de la cuenta corriente para bienes y servicios a las cuentas de los proveedores o suministrantes, o al momento de entregar los cheques a los mismos, el Área de Tesorería haciendo uso de la aplicación informática SAFI, ingresará los datos correspondientes a estas transacciones y archivará copia del reporte de cheques a pagar y el triplicado de los cheques pagados o en su defecto, del listado de abonos a cuenta a proveedores o suministrantes con la copia de los quedan respectivos, en los cuales se ha indicado que el pago de las obligaciones ahí descritas sería efectuado mediante abono a cuenta. Posteriormente deberá entregar al Área Contable la nota de cargo correspondiente a los abonos a cuenta autorizados o copia del cheque entregado, copia del reporte de cheques a pagar y listados de abonos a cuenta a los proveedores o suministrantes, así como copia de los quedan respectivos; para que ésta haciendo uso de la aplicación informática del SAFI valide que el registro contable del pago cumpla con los aspectos legales y técnicos establecidos. De existir observaciones sobre el registro efectuado por el Área de Tesorería, el Área Contable remitirá el registro observado para que en esa área se efectúen las correcciones del caso..."

Literal K. CONCILIACION BANCARIA: "La conciliación bancaria es parte fundamental del control interno, su propósito es comparar los movimientos registrados por el banco y los registros contables efectuados en la Institución, con el fin de conciliar los saldos y revelar cualquier error o transacción no registrada por el banco o la institución. Criterios para la elaboración de las Conciliaciones Bancarias: ii) Previo a efectuar las conciliaciones bancarias, las instituciones deberán efectuar los registros contables correspondientes a las transferencias recibidas, así como los pagos y transferencias efectuados en el mes objetivo. Procedimiento para la elaboración de las Conciliaciones Bancarias: A continuación, se detallan el procedimiento a seguir para elaborar la conciliación bancaria: El responsable de efectuar la conciliación bancaria, recibirá del Tesorero Institucional los estados de cuenta que ha emitido el banco comercial. Posteriormente, haciendo uso de la Aplicación Informática SAFI, ingresará los datos de las transacciones bancarias contenidas en el estado de cuentas y procederá a generar la conciliación respectiva. La incorporación de dicha información podrá efectuarse digitando los movimientos presentados en los

estados de cuenta o mediante la carga de datos proporcionados vía magnética, por los bancos comerciales. Al existir diferencias en la conciliación bancaria por transacciones registradas en la contabilidad de la institución y no reflejadas en el estado de cuenta del banco, o bien no registradas en la contabilidad de la institución y registradas en el estado de cuentas del banco, o simplemente registradas con valores diferentes, etc.; el responsable de la Conciliación Bancaria hará las investigaciones necesarias y ajustes correspondientes debidamente documentados, luego imprimirá el reporte de la conciliación bancaria efectuada, la cual deberá ser firmada por él y por su jefe inmediato, anexando el estado de cuentas para su archivo”.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en la Norma Específica C.2.3 Norma para el Manejo y Control de las Cuentas Bancarias Numeral 6. Traslado de Fondos Transferidos No Pagados, establece: “Los Tesoreros Institucionales o Pagadores Auxiliares deberán trasladar de las Cuentas Bancarias a la Cuenta Fondos Ajenos en Custodia de la DGT, los fondos correspondientes a obligaciones devengadas no pagadas a los proveedores, cuya fuente de financiamiento corresponda al Fondo General, Préstamos Externos y Donaciones contenidas en el Presupuesto General del Estado, los Presupuestos Especiales y otros, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el Ministerio de Hacienda; asimismo deberán trasladarse los recursos de aquellos cheques vencidos en poder de los proveedores, a más tardar cinco días hábiles después de cumplirse un año de su emisión”.

El Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales (UFI), en el Romano IX. Puestos Tipos, literal B. Perfiles, literal A. Jefe de la Unidad Financiera Institucional, en las Funciones Específicas, numeral 16, establece: “Analizar y dar seguimiento a los resultados de las Conciliaciones Bancarias, efectuadas a las cuentas cuyo manejo es responsabilidad de la Unidad Institucional”.

La observación se debe a que el Jefe del Departamento de Tesorería, el Director Financiero institucional y Jefe del Departamento de Contabilidad no han gestionado la depuración de las cifras presentadas en las conciliaciones bancarias que provienen de años anteriores al ejercicio fiscal 2016.

Lo anterior ocasiona que el Saldo del Subgrupo de Disponibilidades, reflejado en el Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre 2016, no muestre saldos reales y por consiguiente dicha información afecta la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Director Financiero del Tribunal en nota sin referencia de fecha 16 de noviembre del 2017, manifestó lo siguiente: “en relación a diferencia encontrada en las conciliaciones bancarias No. 0590-56123-0-TSE-Tesorería Institucional-Bienes y Servicios y No.590-055637-TSE Tesorería Institucional-Salarios, correspondiente al mes de diciembre del año 2016; cuentas utilizada por la Institución del Tribunal Supremo Electoral. Es importante mencionar que se está

realizando todo lo humanamente posible para las revisiones y verificaciones del porque existen dichas diferencias en las Conciliaciones Bancarias de años anteriores. Por lo que le hacemos del conocimiento que los archivos se encuentran en las Bodegas de San Marcos y se están realizando la búsqueda y revisión de los archivos; y así brindar del porqué de dichas diferencias en las conciliaciones bancarias, posteriormente tomar las decisiones correspondientes y realizar los ajustes a las conciliaciones bancarias de ser necesario y notas explicativas de los casos, mostrando en futuras observaciones”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a comentarios del Director Financiero del Tribunal, en nota sin referencia de fecha 16 de noviembre del 2017, expresa: que se encuentra buscando y revisando archivos para dar respuesta a las diferencias establecidas en las Conciliaciones Bancarias, por lo que consideramos que la observación se mantiene.

Mediante notas REF-DAUNO –TSE-AF-COM 3.1/7 y REF-DAUNO –TSE-AF-COM 3.2/7 de fecha 13 de octubre de 2017 fue comunicada la condición observada a Contador Institucional y Tesorero, quienes no presentaron comentarios.

2. INCONSISTENCIAS EN SALDOS CONTABLES Y AUXILIARES DE BIENES MUEBLES

En los registros contables de los bienes depreciables del TSE, identificamos las siguientes inconsistencias:

- a) El Balance de Comprobación presenta en el subgrupo 241 Bienes Depreciables un saldo mayor al reflejado en el registro auxiliar del Inventario General de Bienes Muebles hasta por un valor de \$1,628,191.71, según detalle:

Saldo de los Bienes Depreciables al 31 de diciembre de 2016.				
Código Contable	Concepto	S/Balance de Comprobación (\$)	S/Inventario General de Bienes Muebles(\$)	Diferencia(\$)
24101001	Edificios e Instalaciones	7,253.68	0.00	
24115001	Equipo Médicos y de Laboratorios	853.13	0.00	
24117001	Vehículos de Transporte	1,627,175.59	1,528,607.22	
24119001	Mobiliarios	1,518,196.22	4,820,146.82	
24119002	Maquinaria y Equipos	359,664.76		
24119004	Equipos Informáticos	4,415,128.56		
24119005	Herr. Y Repuestos Principales	4,154.00		
24119099	Bienes Muebles	44,519.81		

Saldo de los Bienes Depreciables al 31 de diciembre de 2016.				
	Diversos			
+AQ				
		7,976,945.75	6,348,754.04	1,628,191.71

- b) Existe inconsistencia en el registro de la Depreciación Acumulada al 31 de diciembre de 2016 presentado en el Balance de Comprobación; con respecto al saldo reflejado en el auxiliar "Detalle en Bienes de Uso" del Departamento de Contabilidad, según detalle:

Sub-Cuenta	Descripción	Saldos s/Balance de Comprobación	Saldo s/Detalle en Bienes de Uso	Diferencia
24199019	Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso	\$3,694,520.85	\$3,718,652.74	(\$24,131.89)

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, que tiene su base legal en los Arts. 9 y 14 de la Ley AFI Norma C.2.4 Normas sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración, Numeral 3 Control Físico de los Bienes de Larga Duración, establece: Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independiente del valor de adquisición de los bienes muebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivas.

C.3.2 Normas sobre control Interno contable Institucional, numeral 6 Validación Anual de los Datos Contables, establece: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, Inventarios físicos de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter Institucional

El Manual de Políticas y Procedimientos para el Manejo y Control de Bienes Muebles del TSE, Romano I, numeral 1.18, establece: El registro y control físico de los bienes adquiridos, usados, en desuso o en mal estado y el registro contable de los bienes adquiridos, deberá llevarse por separado por la Dirección Administrativa y por la Dirección Financiera Institucional respectivamente.

Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno del Tribunal Supremo Electoral, Art. 5.- El Organismo Colegiado será responsable del diseño, implantación, evaluación y optimización del Sistema de Control Interno del TSE. Los niveles de dirección, unidades y jefaturas serán los responsables en sus respectivas áreas de competencia. Corresponde a los empleados realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento.

Las inconsistencias entre el Balance de Comprobación y el Inventario General de Bienes son debido a que el Jefe del Departamento de Contabilidad, registró los bienes sin haber considerado los inventarios y registros administrativos sobre los bienes institucionales que realmente posee la Entidad y el Director Financiero Institucional validó dicha información, además, no se efectuaron conciliaciones en coordinación con el Jefe del Departamento de Activo Fijo y Almacén.

Lo anterior ocasiona que las cifras presentadas en los Bienes Depreciables según el Balance de Comprobación del TSE al 31/12/2016, no estén acordes al Inventario General de Bienes Muebles.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con fecha 19 de octubre de 2017, el Director Administrativo y el Jefe de Activo Fijo y Almacén, expresan: Al respecto le informamos que, de parte de la Dirección Administrativa, al cierre del ejercicio fiscal de cada año, enviamos a la Dirección Financiera Institucional los inventarios de activo fijo para la respectiva conciliación con los registros contables, de los cuales no hemos recibido de parte de esa Dirección reporte de diferencias entre saldos registrados, de los bienes depreciables.

Pero (...) le informamos que responsablemente estamos buscando los mecanismos de análisis para superar las diferencias observadas, las cuales son diferencias de origen, de la implementación del TSE, dado que en nota del Ministerio de Hacienda emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental de fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, oficio numero setecientos noventa y nueve informa que: "De acuerdo a lo anterior comunico que en registros auxiliares que provienen de operaciones contabilizadas en el Sistema Tradicional vigente hasta 1993, se encuentran valores que ascienden a 11,256,341.55, que corresponden a bienes muebles e inmuebles adquiridos por el Tribunal Supremo Electoral hasta 1993, los cuales a la fecha todavía no se han realizado los inventarios por parte de la institución que permitan establecer los montos reales vigentes.

(...)

Por esta razón la superación de lo señalado por esta auditoría no es posible superarla en corto tiempo ya que no se cuenta con el detalle de los valores históricos del inventario de bienes que en el mes de diciembre de 1999, ordeno registrar Contabilidad Gubernamental, los cuales se incorporaron de oficio a la Contabilidad Institucional, de acuerdo a Oficio N° 799.

Por lo expuesto, solicitamos se nos permita hacer los análisis pertinentes para superar las diferencias existentes entre los saldos de los activos fijos registrados en el Departamento de Activo Fijo y Almacén y los saldos de los activos fijos registrados en la Contabilidad Institucional. Prueba de lo anterior hacemos referencia a la cuenta Vehículos de Transporte, sobre el cual en el mes de julio del presente año, en atención a examen especial a flota vehicular del TSE del 01 de

enero al 31 de diciembre de 2016 sobre el cual el Organismo Colegiado por medio de acuerdo código TSE/SG/SJ-15/15/A255/2017 “instruye al Director Financiero Institucional para que ajuste los estados financieros institucionales hasta un monto de noventa y ocho mil quinientos sesenta y ocho 37/100 dólares de los estados unidos de norte américa (\$98,568.37) afectando la cuenta 83955 Ajuste de Ejercicios Anteriores, debido a que dicho monto ésta incrementando en el saldo que presenta la cuenta de Transporte, Tracción y Elevación de los estados financieros en referencia”. Por lo que la cuenta en referencia esta conciliada entre los saldos de los activos fijos registrados en la Contabilidad Institucional y con esta conciliación se evidencia que los valores registrados en los registros del Departamento de Activo Fijo y Almacén son los correctos.

En nota de fecha 13 de noviembre, el Director Financiero Institucional y el Jefe del Departamento de Contabilidad emitieron los siguientes comentarios:

- a) El estado de Situación Financiera presenta diferencias en el subgrupo 241 Bienes Depreciables hasta por un \$1,628,191.71, con datos que presenta el registro auxiliar en el Inventario General de Activo Fijo.

De acuerdo al detalle de Bienes Muebles y según Balance de Comprobación al 31 de diciembre de 2016, le manifiesto que el incremento se debe que se ingresó de oficio de acuerdo No. 799 de fecha de 15 de diciembre del año 1999; se incrementó en 24101001-Edificio e Instalaciones por un valor de \$7,253.58; 24117001-Vehiculos y Transporte por la cantidad de \$98,568.37; 24119001-Mobiliario por un valor de \$1,180,616.98 haciendo un total de \$1,286,439.03; dentro de los cuales se realizaron ajustes a cuentas contables como ingresos en el año 2017; 24119001- Mobiliarios \$1,473.87; 24119004 Equipos Informáticos \$452.31; para corrección de saldos contables fueron 24119002- Maquinaria Equipo (\$29.69).

Saldo de los Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2016				
Cuenta Contable	Según Estado de Situación Financiera (\$)	S/ Inventarios General de Activos Fijo (\$)	Diferencia (\$)	Explicaciones
24101001 Edificios e Instalaciones	7,253.68		7,253.68	
24115001 Equipos Médicos Laboratorio	853.13			
24117001 Vehiculos de Transporte	1,627,175.59	1,528,607.22	98,568.37	
24119001 Mobiliarios	1,518,196.22			
24119002 Maquinaria y Equipo	359,664.76			
24119004 Equipos Informáticos	4,415,128.56	4,820,146.82	1,178,720.69	
24119005- Herramientas y Respuesta Principales	4,154.00			
24119099 Bienes Muebles Diversos	44,519.81			
			343,648.97	Diferencia de Inventario General de Bienes de uso y

				Estados de Situación Financiera
	\$7976,945.75	\$6348,754.04	\$1628,191.71	

b) Existen diferencias de registros entre el saldo que presenta el auxiliar "Detalle de Bienes de Uso":

Sub-Cuenta Contable	Saldos s/Balance de Comprobación (\$)	Saldo s/Detalle en Bienes de Uso (\$)	Diferencia (\$)	Explicaciones
24199019 Maquinaria, Equipo y Mobiliario	3,694,520.85	125,669.64		
		371,988.29		
		73,196.10		
		350,623.83		
		807,597.31		
		10,034.44		
		1,979,542.63		
Totales	\$3,694,520.85	\$3,718,652.24	(\$24,131.39)	Diferencia de Corte de Cuenta difiere por 0.50

La diferencia de la Depreciación Acumulada (\$24,131.39), corresponden al año 2016, fueron ajustados en año 2017, según comprobantes contables Nos. 10188 \$496.90; 101227 \$208.08; 10223 \$19,405.84; 10313 (\$279.43), asciende a \$24,131.39.-

El Jefe del Departamento de Activo Fijo y Almacén, mediante nota sin referencia de fecha 10 de agosto de 2018, expone lo siguiente:

El veinte de septiembre de dos mil diecisiete se recibió nota de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda (DGCG), en la que observaban un hallazgo de nuestra institución, el cual detallaba que no llevábamos un control físico de los bienes de larga duración, lo cual no permitía conciliar con saldos contables, presentando diferencias. Lo observado es reincidente en años anteriores. Además, recomendaban al Jefe Financiero gestionar ante quien corresponda el inventario físico de bienes con base en normas de control interno respectivas en coordinación con el Área de Contabilidad para efectuar la respectiva conciliación. El seis de abril de dos mil dieciocho se gestionó ante el Director Administrativo la aprobación de Organismo Colegiado, del Plan de Conteo Físico de Bienes. Ante lo cual anexo copia de acuerdo código TSE/SG/SJ-13/A336/2018 como evidencia documental. Además, anexo copia del Plan de Conteo Físico de Bienes año 2018 así como notas dirigidas a las unidades organizativas que conforman nuestra organización como prueba documental en etapa de ejecución del inventario de Bienes Muebles Institucionales el cual, ambas se anexan como evidencias documentales de dicha gestión.

En base a nota de fecha veinte de septiembre de dos mil diecisiete, se realizó la gestión de parte del Contralor General ante la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, para buscar mecanismos de superación de la observación de esa

Dirección por medio del examen especial a las diferencias, respondiendo el Director General, el once de mayo de dos mil dieciocho lo siguiente: "Al respecto me permito comunicarle que en base a disposiciones legales relacionadas con el resguardo de información institucional, lo solicitado no se encuentra disponible en los archivos de esta Dirección General, por lo tanto con el objeto de establecer el monto real de los recursos institucionales, se sugiere realizar un inventario físico de los bienes de larga duración y que el mismo sea avalado por la máxima autoridad de ese Tribunal, de tal forma que el mismo sea documento de soporte para avalar las cifras reveladas en los Estados Financieros". Esta respuesta indica que el diferencial es histórico, que viene desde los inicios de la implementación del Sistema de Contabilidad Gubernamental. Se anexa copia de nota como evidencia documental de dicha gestión.

Así mismo, en base a nota recibida el veinte de septiembre de dos mil diecisiete de parte de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, se realizó la gestión de parte del Contralor General, ante la Corte de Cuentas de la República, respondiendo el Coordinador General de Auditoría, el veintidós de mayo de dos mil dieciocho lo siguiente: Informo que dentro de nuestros archivos institucionales no se encuentra copia certificada del inventario Ad-referéndum, avalado por la Corte de Cuentas de la Republica y de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Por lo que solicito, sean recibidos las evidencias documentales, las explicaciones y comentarios, y se dé por superada la observación del hallazgo n° 2 de aspectos financieros relacionadas con la gestión de este departamento, permitiéndonos superar dicha observación con el levantamiento de inventario que estamos realizando y con el acatamiento de las recomendaciones que emita la Contraloría General del Tribunal con el examen especial al caso.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y evidencia presentada por el Director Administrativo y el Jefe de Activo Fijo y Almacén, demuestran que remitieron el Inventario General de Bienes Muebles a la Dirección Financiera Institucional el 30/01/2017, en respuesta a requerimiento previo. Ésta última no se ha pronunciado acerca de algún incumplimiento de dicha información y por lo tanto no se conciliaron los datos, reflejados en los registros auxiliares de ambas direcciones. Cabe mencionar que tanto el requerimiento por parte de la Dirección Financiera Institucional y la remisión del Inventario General de Bienes Muebles por parte del Director Administrativo y Jefe del Departamento de Activo Fijo y Almacén se realizaron posterior a la fecha de envío de los Estados Financieros definitivos a la Jefatura de Consolidación de Contabilidad Gubernamental, presentando por lo tanto saldos contables en el rubro de Bienes Muebles sin documentación soporte respectiva.

En relación a la diferencia entre el saldo del rubro 241 Bienes Depreciables y el Inventario General de Bienes Muebles, el Director Administrativo, Jefe de Activo Fijo y Almacén, el Director Financiero Institucional y Jefe Departamento de Contabilidad, justifican que la principal diferencia lo genera el registro contable en concepto de bienes provenientes de los recursos establecidos por la Dirección de

Contabilidad Gubernamental comunicados al TSE el 15/12/1999, según acuerdo # 799. Sin que se realizaran inventarios que permitan establecer en forma completa los montos reales al 31/12/2016.

La Dirección Financiera Institucional y Jefe Departamento de Contabilidad, manifiestan acciones al respecto como la realización de algunos ajustes en el ejercicio 2017, sin embargo, estos no consiguen conciliar el saldo, a la fecha de emisión del presente informe.

Respecto a la diferencia de \$24,131.89, el Director Financiero Institucional y el Jefe Departamento de Contabilidad, reconocen dicha discrepancia y especifican los números de partidas contables en los que se realizaron los ajustes (no se presentó evidencia documental), pero éstos fueron efectuados hasta en el ejercicio 2017, permaneciendo por lo tanto esta disparidad en los estados financieros al 31/12/2016.

Las diferencias anteriores generan sobrevaluación en el rubro contable 241 de Bienes Depreciables, además de aseveraciones inciertas implícitas en los Estados Financieros al 31/12/2016 del Tribunal Supremo Electoral de parte de la administración.

En cuanto a los valores discrepantes presentados en los registros auxiliares de los Departamentos de Contabilidad y de Activo Fijo y Almacén, se debe a que dichas dependencias no realizan conciliaciones entre el registro físico y los registros contables de bienes.

Los comentarios expresados en nota sin referencia de fecha 10 de agosto de 2018, por el Jefe de Activo Fijo y Almacén y la documentación adjunta a dicha nota, demuestran el trabajo actual que se está promoviendo por parte del Departamento de Activo Fijo y Almacén y realizado en conjunto con la Dirección Financiera y la Contraloría General, con el objetivo de contar el Inventario real de Activos Fijos y Activos Controlables institucionales que sirva de base para la conciliación contable. Sin embargo, son solo gestiones realizadas, no así conciliación de saldos. Asimismo, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental sugiere realizar un inventario físico de los bienes de larga duración y que el mismo sea avalado por la máxima autoridad de ese Tribunal, inventario que según lo manifestado por el Jefe de Activo lo están realizando, lo cual conllevaría tiempo para efectuarlo, persistiendo aun las diferencias.

Por lo anteriormente expuesto la deficiencia se mantiene.

3. LIQUIDACIÓN DE PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS DE FORMA EXTEMPORANEA

Comprobamos que el Tribunal Supremo Electoral realizó de forma extemporánea la liquidación de diferentes Presupuestos Especiales Extraordinarios correspondientes a proyectos de eventos electorales, los cuales correspondía liquidarse seis meses posteriores a cada evento electoral, de acuerdo al siguiente detalle:

# PROY.	PRESUPUESTO	(\$)SALDOS LIQUIDADOS+	FECHA DEL EVENTO	FECHA DE LIQUIDACION	MESES DE DEMORA	ESTADO ACTUAL
50092	Evento Electoral 2015	1,305,252.18	01/03/2015	20/12/2016	15 Meses	Liquidado
50085	Voto Residencial 2014	236,582.59	09/03/2014	20/12/2016	33 Meses	Liquidado
50086	Voto desde el Exterior 2014	16,437.80		20/12/2016		Liquidado
50078	Evento Electoral 2012	(*) 229,421.97	11/03/2012	No liquidado	51 Meses	No liquidado
	total	\$1,787,694.54				

+Saldos tomados del Estado de Situación Financiera al 30-9-16

(*) Valor parcial neto de saldos liquidados, Proyecto vigente al 31/12/2016.

Asimismo, se comprobó que al liquidarse dichos Presupuestos de los Eventos Electorales, se disminuyeron las cuentas de los subgrupos 226, 231 y 241 según el Registro Mayor Auxiliar del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 (definitivo), Agrupación Operacional: 1 de Carácter Operacional, de conformidad al siguiente detalle:

Cuentas afectadas, según el Registro Mayor Auxiliar del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 (definitivo) AO: 1 Recursos de Carácter Ordinario	Evento Electoral 2015 50092 (\$)	Voto Residencial 2014 50085 (\$)	Voto desde el Exterior 2014 50086 (\$)	Evento Electoral 2012 50078 (\$)	Total (\$)
231 Existencias Institucionales	68,833.56	14,161.20		21,294.41	104,289.17
226 Inversiones Intangibles	323,332.18	7,189.00	291.66	2,573.82	333,386.66
241 Bienes Depreciables	913,086.44	215,232.39	16,146.14	205,553.74	1,350,018.71
TOTAL	1,305,252.18	236,582.59	16,437.80	229,421.97	1,787,694.54

El Decreto Legislativo Número 816 que contiene el Presupuesto Especial Extraordinario para el Evento Electoral de 2012, de fecha 18 de agosto de 2011 literal D, Disposiciones Específicas, numeral 4, establece: Este presupuesto deberá liquidarse a más tardar seis meses después de realizado el evento electoral, y el remanente si lo hubiere deberá reintegrarse al Fondo General de la Nación.

El Decreto Legislativo Número 341, que contiene el Presupuesto Especial Extraordinario para el Evento Electoral 2014, de fecha 22 de marzo de 2013, literal D, Disposiciones Específicas, numeral 3, establece: Este presupuesto deberá liquidarse a más tardar seis meses después de finalizado el evento electoral, y el remanente si lo hubiere deberá reintegrarse al Fondo General de la Nación.

El Decreto Legislativo Número 342, que contiene el Presupuesto Especial Extraordinario para el Voto Residencial 2014, de fecha 20 de marzo de 2013, literal D, Disposiciones Específicas, numeral 3, establece: Este presupuesto deberá liquidarse a más tardar seis meses después de finalizado el evento electoral, y el remanente si lo hubiere deberá reintegrarse al Fondo General de la Nación.

El Decreto Legislativo Número 343, que contiene el Presupuesto Especial Extraordinario para Voto desde el Exterior 2014, de fecha 20 de marzo de 2013, literal D, Disposiciones Específicas, numeral 4, establece: Este presupuesto deberá liquidarse a más tardar seis meses después de finalizado el evento electoral, y el remanente si lo hubiere deberá reintegrarse al Fondo General de la Nación.

El Decreto Legislativo Número 803, que contiene el Presupuesto Especial Extraordinario para el Evento Electoral 2015, de fecha 18 de septiembre de 2014, literal D, Disposiciones Específicas, numeral 3, establece: Este presupuesto deberá liquidarse a más tardar seis meses después de finalizado el evento electoral y el remanente, si lo hubiere, deberá registrarse al Fondo General del Estado.

El Código Electoral, establece:

Artículo 42: Corresponde al Tribunal Supremo Electoral, una asignación presupuestaria anual del presupuesto general del Estado, que cubra las necesidades determinadas por el propio Tribunal, tanto para su presupuesto ordinario como los extraordinarios, que deberán cubrirse para años pre electorales y electorales, así como para garantizar el gasto en el desarrollo de proyectos especiales, que a juicio del Tribunal sean necesarios para cumplir con sus finalidades, cualquiera que sea el año en que se realicen.

Artículo 63: Son obligaciones del Tribunal como organismo colegiado, las siguientes, literal h: Preparar el presupuesto de gastos, administrar los fondos que le sean asignados y cualesquiera otros recursos destinados a su normal funcionamiento. Preparar los presupuestos de gastos para los años ordinarios, pre-electorales y electorales, a más tardar en el mes de septiembre del año anterior, en cada caso, a fin de cumplir con lo establecido en los artículos 42 y 274 de este Código.

Artículo 73: La Dirección Financiera Institucional, tendrá las atribuciones y deberes siguientes, literal b) : Administrar, controlar y registrar en forma oportuna y legal las operaciones financieras de la institución, ajustándose a los lineamientos y normas establecidas por el Tribunal.

Artículo 274: El Tribunal Supremo Electoral, elaborará anualmente su presupuesto de gastos, incluidos los relacionados con los eventos electorales, en consulta con el Ministerio de Hacienda, el cual deberá incluirlo en el proyecto de presupuesto general del Estado que presenta para su aprobación a la Asamblea Legislativa.

En el caso de gastos especiales que requieran de presupuestos extraordinarios, éstos se elaborarán por el Tribunal y los hará del conocimiento del Ministerio de Hacienda quien sin modificaciones, hará los trámites pertinentes para su aprobación por la Asamblea Legislativa (...)

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en artículo 192, establece: Registro del Movimiento Contable Institucional: “Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano”.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, que tiene su base legal en los Arts. 9 y 14 de la Ley AFI, Romano VIII, C.2.6 Norma Sobre Inversión en Proyectos, numeral 2, párrafo cuarto, establece: Los bienes muebles o inmuebles adquiridos con cargo a proyectos que, al término de éstos, incrementan los recursos institucionales, deberán ser traspasados a las cuentas de INVERSIONES EN BIENES DE USO, respectivas, por el valor de adquisición actualizado menos la depreciación acumulada.

El proyecto que no llegue al término de la ejecución de acuerdo con resolución de las autoridades competentes y no se proyecte reiniciar en fecha futura, deberá ser sometido al proceso de liquidación contable correspondiente

El Manual de Organización de las UFI's, Romano VI, literal D, Funciones Específicas, numeral 3, establece: Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo.

Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Tribunal Supremo Electoral, Art. 5.- El Organismo Colegiado será responsable del diseño, implantación, evaluación y optimización del Sistema de Control Interno del TSE. Los niveles de dirección, unidades y jefaturas serán los responsables en sus respectivas áreas de competencia. Corresponde a los empleados realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento.

La deficiencia se debe a que los señores: Director Financiero Institucional y Jefe Departamento de Contabilidad, no liquidaron en el plazo establecido los Presupuestos Extraordinarios de eventos electorales de años anteriores.

La deficiencia ha ocasionado que los estados financieros institucionales se vean subvaluadas en las cuentas 231 Existencias Institucionales, 226 Inversiones Intangibles y 241 bienes depreciables

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Con fecha 27 de octubre de 2017, el Director Financiero Institucional, expresa:

(...) La fecha de liquidación que mencionan no son reales, en razón que les agrego a esta respuesta los recibos de las devoluciones de sobrantes y los balances generados del SAFI y en ellos demuestra que no se liquidaron en las fechas que ustedes indican; (...) por tanto al acceder a dicha aplicación en forma mensual pueden comprobar que no se liquidaron el 2012-2016, ya que el mismo Ministerio de Hacienda nos felicitó públicamente por la liquidación del PE2015; primero por la devolución y luego por liquidarlo diez días después de declarar en firme los resultados y que estos se publicaron en los medios de comunicación escritos y el Diario Oficial;

En las anteriores auditorias especiales, del 2014 y 2012 de los eventos electorales ya fuimos auditados y juzgados con la fiscalización correspondiente, valga la redundancia, de la Fiscalía General de la Republica por su Fiscal designado; quedando yo como condenado a multas administrativas; de lo cual se anexan los comprobantes de las cámaras que me condenaron y los recibos de pago de dichas multas por las sanciones interpuestas; a pesar que al igual explicamos las razones que motivaron las liquidaciones fuera de tiempo; para ello anexo nuevamente toda la documentación de descargo que en su momento entregamos y recalcar que fue ese mismo equipo uno el que auditó y quien diligenció los casos mencionados; considero que fui juzgado nuevamente por lo mismo y considerando que lo único que realice fue esperar que el Ministerio de Hacienda, autorizara pagar con fondos sobrantes del Voto desde el Exterior 2014, la deuda que surgió por comprar servicios y bienes fuera del presupuesto en el evento 2012.

Que esta dirección no es responsable de comprar ni autorizar compras sino solo de pagar, y en ningún momento pagamos lo no presupuestado y las instancias responsables no fueron juzgadas, por comprar y autorizar compras sin recursos presupuestarios; lo cual pagamos hasta el 2015, bajo transferencias que autorizó el Ministerio de Hacienda de los sobrantes antes mencionados.

Por tanto considero que yo no puedo ser juzgado y condenado en más de una ocasión por un mismo acto, y peor sin ser responsable de ello; y por ello les solicito desestimar la condición objeto de esta respuesta; y máxime que todo está liquidado y que se han hecho grandes devoluciones al Fondo General de la Republica, cuenta del Ministerio de Hacienda.

Mediante nota Mediante nota REF-DAUNO –TSE-AF-COM 2.1/7 de fecha 13 de octubre de 2017, fue notificado de la condición observada el Contador Institucional quien no presentó cometarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Director Financiero Institucional, señala que las fechas de liquidación no son reales y remite los registros contables de diferentes fechas de las devoluciones de sobrantes de los proyectos electorales siguientes:

Partida	Fecha de Registro	# Proy.	Presupuesto
11045	31/10/2014	50085	Voto Residencial 2014
11046	31/10/2014	50085	
1114	28/11/2016	50086	Voto desde el Exterior 2014
1116	30/11/2016	50086	
11223	21/12/2016	50087	Evento Electoral 2014
11224	21/12/2016	50087	
11145	26/11/2015	50092	Evento Electoral 2015
11146	30/11/2015	50092	

Los anteriores registros no representan la liquidación contable final de los proyectos, debido a que se comprobó que los movimientos contables detallados posteriores a éstos, reflejados en el Registro Mayor Auxiliar del Sistema SAFI muestran registros de transacciones incluso en el período de diciembre de 2016, las cuales son especificadas en la condición.

Además se subraya que los datos de la condición, se detallaron al 30 de septiembre de 2016, debido a que a través de la aplicación SAFI se determinó que los registros de liquidación iniciaron a partir de octubre 2016, identificando que para el caso del Proyecto Evento Electoral 2012 (50078) al 31/12/2016 aun expresaba saldos vigentes y el Balance de Comprobación de dicho proyecto proporcionado como evidencia documental por la Administración demuestra efectivamente los saldos a cero, pero hasta el 31/05/2017, por lo que en el 2016 que es el período auditado aún estaban vigentes.

Por otra parte, es importante señalar que lo expresado por el Director Financiero respecto a que se le está señalando nuevamente la misma observación por la cual ya fueron juzgados, no aplica, puesto que se ha excluido del presente hallazgo el valor liquidado del Presupuesto Especial Extraordinario para el Evento Electoral 2014, código contable 50087 (Decreto Legislativo N°341) incluido en el Reparó Único del Juicio de Cuentas N° II-JC-01-2016 que fue visto en la Cámara Segunda de Primera Instancia; además a la fecha de emisión del presente Informe, el presupuesto correspondiente al Evento Electoral del 2012 aún no ha sido liquidado, razón por la cual ratificamos la observación.

4. REGISTRO CONTABLE INOPORTUNO

Comprobamos que el Contador del Tribunal Supremo Electoral (TSE), a solicitud del Director Financiero de dicha Institución, registró de manera inoportuna, el Pago de Arrendamiento de Inmueble ubicado en la Carretera a Comalapa, Jurisdicción

de San Marcos, Departamento de San Salvador, por el monto de \$60,000.00, efectuado a la Sociedad DURECO DE EL SALVADOR, S.A. de C.A; no obstante que se descomprometió el compromiso presupuestario del mes de diciembre de 2013 y la documentación que respalda el registro corresponden al período 2013, según detalle:

No. de Reg. Contable	Compromiso Presupuestario	Contrato	Factura	Cheque	Comprobante de Retención
1/119 del 07/11/16.	No. 133 del 23/01/13.	Modificación a Contrato S/No. del 04/11/13.	No. 02779 del 20/12/13.	No. 0010571 del 21/12/13, Banco Agrícola.	No. 03872 del 21/12/13.

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el Art. 12, establece el Ejercicio Financiero Fiscal del Sector Público: "El ejercicio financiero fiscal inicia el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año".

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en los artículos siguientes establece:

Art. 191, Periodo de Contabilización de los Hechos Económicos: "En concordancia con el Art. 12 de la Ley el periodo contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año. El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el periodo contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas".

Art. 192, Registro del Movimiento Contable Institucional: "Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano".

Lo observado se debe a que el Jefe del Departamento de Contabilidad por instrucciones del Director Financiero realizó el registro de manera inoportuna.

El postergar el registro de los hechos económicos, impide conocer la situación económica real en el momento en que suceden, además de afectar la disponibilidad presupuestaria del siguiente período.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Director Financiero del Tribunal en nota sin referencia de fecha 16 de noviembre del 2017, manifestó lo siguiente: "Considerando Que mediante Decreto Legislativo 202 del 28 de noviembre de 2012, publicado en el Diario Oficial 397 del 19 de diciembre de 2012, se decretó sobre el caso del arrendamiento con promesa de venta por dos años del inmueble ubicado la carretera al Aeropuerto

Internacional El Salvador, Km. 12 1/2 de la jurisdicción San Marcos, Departamento de San Salvador, por un monto de TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 3,000,000.00) propiedad de la Sociedad DURECO DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.; en cuyas instalaciones están ubicadas las oficinas de la Dirección de Organización Electoral, autorizando al Tribunal Supremo Electoral TSE a adquirir dicho inmueble con promesa de venta, consignando en sus presupuestos anuales las peticiones de fondos correspondientes. Que desde esa fecha se vino cancelando mensualmente a dicha empresa en concepto de arrendamiento con promesa de venta la cantidad de \$20,000.00; y previamente \$150,000.00 en concepto de arras; y en el mes de noviembre de 2013, se modificó el contrato, el cual se inscribió en el Centro Nacional de Registros hasta el 11 de abril de 2016, recibándose en esta Dirección el 20 de abril de 2016. Es por ello que al tener la base legal, antes mencionado, procedí a autorizar que se registrara el pago correspondiente; pero debo de aclarar que el devengado si se realizó en tiempo, es decir el 7 de noviembre de 2013 y el pago a la empresa ese mismo año. Cabe mencionar que a la fecha aún se adeuda al propietario del inmueble la cantidad de \$2,370,000.00; y que se ha cumplido con el contrato firmado; ya que se han realizado las peticiones al Ministerio de Hacienda, sin una respuesta positiva al tema”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Basados en los comentarios del Director Financiero en nota sin referencia de fecha 16 de noviembre de 2017, se establece lo siguiente: El hecho de que, en el mes de noviembre de 2013, el Contrato de Arrendamiento, se modificó y se inscribió en el Centro Nacional de Registros hasta el 11 de abril de 2016 y que se haya recibido en la Dirección Financiera el 20 de abril de 2016; no justifica el registro del pago y afectación a las disponibilidades, hasta el 7 de noviembre 2016, puesto que como lo manifiesta el Director Financiero, el pago a la empresa se realizó en el 2013 y además todos los documentos que soportan el pago, corresponden al período 2013, debiendo haber registrado el hecho económico en el momento que ocurrió y no diferir la contabilización; por otra parte respecto a que el registro del devengado se realizó oportunamente, es decir el 7 de noviembre de 2013, no se pudo comprobar ya que no anexo el registro que demuestre lo manifestado. Por lo que la observación se mantiene.

5. FALTA DE GESTIONES PARA DEPURAR SALDO EN EL SUBGRUPO 819 DETRIMENTO PATRIMONIAL

El saldo que presenta el subgrupo 819 Detrimento Patrimonial en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2016, es por la cantidad de \$145,670.27, sin embargo, no se ha realizado proceso por parte de las autoridades administrativas o judiciales para determinar los responsables de los detrimentos o si dichas autoridades han dictado una resolución definitiva sobre la materia, para su ejecución; el detalle es el siguiente:

Cuenta	81901 Detrimento de Fondos Saldo según Balance de Comprobación del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016	
	Concepto	Valor \$
81901001	Detrimento de Fondos	5,924.93
81901002	Detrimento de Fondos Recursos Humanos	127.51
81901003	Detrimento Elecciones 2003 Proy.No.2	22,205.84
81901004	Detrimento Recursos Humanos Elecciones 2003 Proyecto No.2	70.67
81901005	Detrimento Elecciones 2004 Proy.No.3	-20,687.73
81901006	Detrimento Elecciones 2009 Proy.No.5	61,052.20
81901007	Detrimento Recursos Humanos Proyecto No.5 2009	30,062.32
	SUB T O T A L	140,131.20
	81907 Detrimento de Inversiones en Bienes de Uso	
	Concepto	Valor
81907001	Detrimento de Inversiones en Bienes de Uso	1,060.37
81907002	Detrimento Elecciones 2009 Proy.No.5	4,478.70
	SUB T O T A L	5,539.07
	TOTAL DETRIMENTO PATRIMONIAL	145,670.27

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado que tiene su base legal en los Arts. 9 y 14 de la Ley AFI

En el romano VIII. Subsistema de Contabilidad Gubernamental, en el literal B. Principios

Numeral 7, establece: "Provisiones Financieras: la Contabilidad Gubernamental reconocerá la incorporación de métodos que permitan expresar los recursos y obligaciones lo más cercano al valor de conversión, a una fecha determinada. El principio reconoce como mecanismo contable plenamente válido registrar ajustes periódicos que permitan depurar y actualizar los valores que muestran los recursos y obligaciones, a fin de lograr una adecuada razonabilidad en la presentación de la información contable".

Numeral 9 EXPOSICION DE INFORMACION establece: "Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados. En notas explicativas se revelará toda transacción, hecho o situación, cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información.

El principio obliga a quienes preparan estados contables a suministrar en éstos toda información esencial y adicional que permite a quienes la reciban una adecuada interpretación de la gestión económico-financiera y presupuestaria".

En el literal C, numeral 2.9, establece "Normas Sobre Detrimentos Patrimoniales, numeral 1. Detrimento Patrimonial de Fondos: Las pérdidas de fondos que se presumen causadas por empleados, terceros ajenos a la Institución o derivadas de casos fortuitos o fuerza mayor, deberán traspasarse a la cuenta de complemento DETRIMENTO DE FONDOS por el monto determinado de acuerdo con los registros contables, tal situación se mantendrá mientras las autoridades administrativas o judiciales, de acuerdo a la respectiva competencia, no dicten una resolución definitiva sobre la materia. En aquellos casos que por la vía administrativa o legal se identifiquen responsables, siendo sancionados con el reintegro de los fondos, sean empleados, o bien, personas naturales o jurídicas ajenas al ente, deberá registrarse dicha resolución como un crédito monetario otorgado por la institución. La aplicación del detrimento en los fondos institucionales se efectuará directamente contra la cuenta A.M. X INVERSIONES FINANCIERAS. Si por el contrario, las autoridades competentes resuelven que no es factible determinar responsables, sea por causas de fuerza mayor o fortuita, o bien, es imposible identificar a empleados, como tampoco a personas naturales o jurídicas ajenas al ente, deberá registrarse dicha resolución como un gasto monetario realizado por la Institución. La aplicación del detrimento en los fondos institucionales se efectuará contra la cuenta A.M. X TRANSFERENCIAS CORRIENTES OTORGADAS que registrará el compromiso monetario del gasto.

2. DETRIMENTO PATRIMONIAL DE INVERSIONES

Las pérdidas o daños en bienes de uso, existencias o inversiones financieras que presumen causadas por empleados, o terceros ajenos a la Institución o derivadas de casos fortuitos o fuerza mayor, deberán traspasarse a la cuenta del Subgrupo DETRIMENTO PATRIMONIAL correspondiente, por el monto determinado de acuerdo con los datos contenidos en los registros contables; si la situación se resuelve administrativamente, deberá liquidarse durante el ejercicio contable vigente, si fuese por la vía judicial, hasta que las autoridades competentes dicten una resolución definitiva sobre el caso. Lo anterior no exime al responsable de la información financiera contable a verificar periódicamente el avance, hasta efectuar la liquidación de los saldos en las cuentas de Detrimento

En aquellos casos que por la vía administrativa o legal se identifique responsables, siendo sancionados con un monto en dinero destinado a resarcir el valor en libros de los bienes corporales o inversiones financieras, sean empleados o personas naturales o jurídicas ajenas a la Institución, dicha resolución deberá contabilizarse como un ajuste contable en los recursos institucionales. La aplicación del detrimento deberá efectuarse directamente contra la cuenta DEUDORES POR REINTEGROS.

Si por el contrario, las autoridades competentes resuelven que no es factible determinar responsables, sea por causas de fuerza mayor o fortuita, o bien, es imposible identificar a empleados, como tampoco a personas naturales o jurídicas ajenas al ente, deberá contabilizarse dicha resolución como un ajuste contable a los gastos de gestión institucional. La aplicación del detrimento deberá efectuarse

directamente contra la cuenta del Subgrupo GASTOS DE ACTUALIZACIONES Y AJUSTES correspondiente.”

La condición se debe a que el Director Financiero Institucional y Jefe del Departamento de Contabilidad no han gestionado ante el Organismo Colegiado para que se tomen las acciones administrativas o judiciales y emitan resolución sobre los Detrimentos Patrimoniales a efecto de depurar las cuentas conforme lo establece la Normativa.

La condición ocasiona que el Estado de Situación Financiera al cierre del año 2016, presente saldos del subgrupo 819 de años anteriores sin que haya una acción definitiva para depurarlos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Director Financiero Institucional, dio respuesta a la comunicación enviada, mediante nota sin referencia de fecha 13 de noviembre de 2017, donde expresa: “le brindamos la explicación de la cuenta contable 81901 al 81907, según detalle de composición:

- a) El cual hace un Detalle de Composición de Saldos de Detrimento de Fondos
- b) En la actualidad se ha remitido nota al Organismo Colegiado de fecha 23 de febrero de 2017; y recibir instrucciones a seguir para los casos provenientes de la cuenta de Detrimento de Fondos 81901 al 81907.”

El Director Financiero y el Contador Institucional presentaron sus comentarios por medio de nota sin referencia, de fecha 13 de noviembre de 2017, donde expresaron: “le brindamos las explicaciones de la cuenta contable 81901 al 81907, según literales de a); b)

Detalle de Composición de Saldos de Detrimento de Fondos”

Se adiciono complemento de NOTAS EXPLICATIVAS correspondiente al 31 de diciembre del año 2016; correspondiente al detalle consolidado conformación de la cuenta 81901- Detrimento de Fondos, que incluye el traslado de fondos a cuentas transitoria de Detrimento de Fondos por perdidas de fondos, que proviene de Presupuestos Ordinario y Extraordinario de años anteriores, que se encuentran pendientes de determinar la responsabilidad por la vía Administrativa y Legal.

Cuenta Contable	Años	Valores	Concepto
819 01 001- Detrimento de Fondos	2001	\$ 673.14	
	2002	\$ 223.59	
	2003	\$ 203.34	
	2005	\$ 1,284.82	
	2006	\$ 216.69	
	2007	\$ 110.78	
	2008	\$ 500.00	

Se adiciono complemento de NOTAS EXPLICATIVAS correspondiente al 31 de diciembre del año 2016; correspondiente al detalle consolidado conformación de la cuenta 81901- Detrimento de Fondos, que incluye el traslado de fondos a cuentas transitoria de Detrimento de Fondos por perdidas de fondos, que proviene de Presupuestos Ordinario y Extraordinario de años anteriores, que se encuentran pendientes de determinar la responsabilidad por la vía Administrativa y Legal.

Cuenta Contable	Años	Valores	Concepto
	2008	\$ 536.96	
	2009	\$ 8.95	
	2010	\$ 978.71	
	2011	\$ 143.27	
	2013	\$ 394.00	
	2014	\$ 50.00	
	2016	\$ 600.68	Viene del Proyecto 50087
Totales		\$ 5,924.93	
81901002- Detrimento de Fondos de Recursos Humanos	2003	\$ 18.88	
	2016	\$ 90.00	Viene del Proyecto 50087
	2012	\$ 18.63	
Totales		\$ 127.51	
81901003- Detrimento Elecciones 2003 Proyecto No.2	2016	\$ 22,205.84	Según memorándum de autorización No. A-186-TSE/SG/17-SJR de fecha 23/11/2006
81901004- Detrimento Recursos Humanos Elecciones 2003 Proyecto No.2	2016	\$ 70.67	
Totales		\$ 22,276.51	
81901005- Detrimento Elecciones 2004 Proyecto No.3	2016	\$ 20,687.73	Según memorándum de autorización No. A-186-TSE/SG/17-SJR de fecha 23/11/2006
Totales		\$ 20,687.73	
81901006- Detrimento Elecciones 2009, Proyecto No.5	2016	\$ 61,052.20	
Totales		\$ 61,052.20	
81901007- Detrimento Recursos Humanos Proyecto No.5 2009	2016	\$ 30,062.32	
Totales		\$ 30,062.32	
819 07 001- Detrimento de Bienes de Uso	2009-2010	\$ 1,060.37	
Totales		\$ 1,060.37	
819 07 002- Detrimento Elecciones 2009 Proyecto No. 5	2016	\$ 4,478.70	
Totales		\$ 4,478.70	
TOTALES GENERALES		\$ 145,670.27	

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios de la Administración y revisar la documentación presentada, incluyendo memorándum código A-186-TSE/SG/17-SJR, de fecha 23-11-2006, donde se autoriza el traslado de saldos de presupuestos extraordinarios de los años 2003 y 2004 a la cuenta Detrimento

Patrimonial, tomando en cuenta la fecha del memorándum y que ya pasaron más de 10 años, tiempo en el que se hubiera dado seguimiento conforme a la normativa para realizar los ajustes periódicos que permitieran depurar y actualizar los valores que muestran los recursos y obligaciones, a fin de lograr una adecuada presentación de la información contable, pero es el caso, que en el tiempo, se ha incrementado esta cuenta, debido que para el año 2015 era de \$6,422.13 al 2016 de \$145,670.27 saldos originados por presupuestos extraordinarios de años anteriores, sin presentar evidencias de haber avanzado en las gestiones administrativas o judiciales. Lo que permitirá sanear los estados financieros, ya que estos saldos afectan principalmente la cuenta de patrimonio

En cuanto a la nota presentada de fecha 23 de febrero del 2017, donde se adjunta detalle de cuentas para las que se solicitaron instrucciones a seguir, se pudo observar que solo se refiere a un monto de \$6,422.13, lo cual es el 4% del monto total observado, no mostrando las acciones concretas que se hayan realizado para liquidar los demás saldos de esta cuenta. Por lo antes expuesto la condición se mantiene.

3. ASPECTOS DEL CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Presidente del Tribunal Supremo Electoral Presente

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria y sus correspondientes Notas Explicativas del Presupuesto Ordinario del Tribunal Supremo Electoral, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Presupuesto Ordinario del Tribunal Supremo Electoral tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Tribunal Supremo Electoral, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones se ejecutan de acuerdo con la autorización de la Administración y están registradas y documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema de Control Interno, a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos pueda deteriorarse.

No Identificamos aspectos que involucren al Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos

que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podría afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la que el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 8 de octubre de 2018

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Directora de Auditoría Uno



4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Presidente
Tribunal Supremo Electoral
Presente**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria y sus correspondientes Notas Explicativas del Presupuesto Ordinario del Tribunal Supremo Electoral, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Presupuesto Ordinario del Tribunal Supremo Electoral, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron la siguiente instancia significativa de incumplimiento, la cual no tiene efecto en los Estados Financieros del periodo antes mencionado, del Tribunal Supremo Electoral, así:

1. Asignación de Cuota Mensual de Combustible a Funcionarios

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Tribunal Supremo Electoral, cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados, nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Tribunal Supremo Electoral no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 8 de octubre de 2018

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Directora de Auditoría Uno



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

1. ASIGNACION DE CUOTA MENSUAL DE COMBUSTIBLE A FUNCIONARIOS.

Se verificó que el Director Ejecutivo, el Secretario General y algunos Magistrados Titulares y Suplentes, recibieron de enero a diciembre de 2016, cupones de combustible mediante una cuota mensual, contraviniendo lo normado por la Corte de Cuentas de la República, según detalle:

No.	CUOTA MENSUAL RECIBIDA EN VALES DE COMBUSTIBLE													Total, de Vales de combustible	Valor en \$	Total
	Cargo	Ene	Feb	Mar.	Abri	May	Jun.	Jul.	Agos	sep.	Oct.	Nov	Dic			
1	Secretario General	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	336.00	\$ 5.00	\$ 1,680.00
2	Director Ejecutivo	28	28		28	28	28	28	28	28	28	28	28	308.00	\$ 5.00	\$ 1,540.00
SUBTOTAL														644.00		\$ 3,220.00
3	Magistrada	256	256	256	256	256	256	256	256	256	256	256	256	3,072.00	\$ 5.00	\$ 15,360.00
4	Magistrado	250	250	250	250	250	250	250	250	256	250	250	256	3,012.00	\$ 5.00	\$ 15,060.00
5	Magistrado suplente	200	200		200	200	200	200	200	200	200	200	200	2,200.00	\$ 5.00	\$ 11,000.00
6	Magistrado suplente	256	256	256	256		256	256	256	256			256	2,560.00	\$ 5.00	\$ 12,800.00
SUBTOTAL														10,844.00		\$ 54,220.00
TOTAL														11,488.00		\$ 57,440.00

El Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, emitido por la Corte de la República, establece lo siguiente:

“Art. 1 El presente Reglamento tiene por objetivo establecer las normas que servirán de base para ejercer el control que la Corte de Cuentas de la República que en el contenido del presente Reglamento se denomina “la Corte”, deberá realizar respecto al uso de los vehículos, propiedad de las entidades u organismo del sector público y municipalidades; así como el consumo del combustible”.

“Art. 7, Se prohíbe la asignación de cuotas mensuales de combustible”.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece lo siguiente:

Art. 5, numeral 17), “La Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el Artículo 195 de la Constitución y, en base a la atribución novena del mismo Artículo las siguientes: 17) Dictar las disposiciones reglamentarias, las políticas, normas técnicas y procedimientos para el ejercicio de las funciones administrativas confiadas a la Corte, y vigilar su cumplimiento...”.

Art. 115, “La presente Ley es especial, de acuerdo al mandato del Artículo 196 de la Constitución. Sus disposiciones prevalecerán sobre otros de carácter general o especial. Para su derogación o modificación se la deberá mencionar en forma expresa”.

La deficiencia se produjo debido que dos magistrados propietarios y dos suplentes del Organismo Colegiado, el Director Ejecutivo y el Secretario General solicitaron mensualmente, cada uno cantidades fijas de cupones de combustible, durante el período examinado, tal como se señala en la condición del presente hallazgo.

La deficiencia produce el incumplimiento al Instructivo emitido por la Corte de Cuentas que prohíbe la asignación de cuotas mensuales de combustible.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Los dos magistrados propietarios y los dos suplentes, Director Ejecutivo y Secretario General, presentaron nota sin referencia con fecha 23 de octubre de 2017, manifestando lo siguiente:

2. Argumentos justificativos:

1. "...Se nos atribuye que hemos contravenido lo normado por la CCR, ya que según la Auditoria Financiera del Presupuesto Ordinario Ejecutado por el Tribunal Supremo Electoral, se nos asignó una cuota mensual de combustible.
2. Se indica que las disposiciones, supuestamente, vulneradas son los artículos: 86 inciso 3 de la Constitución; 1 y 7 del Reglamento de la Corte de Cuentas de la Republica, para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible; 5 numero 1 y 115 de la Ley de la CCR.
3. Al respecto, nosotros consideramos que no infringimos las disposiciones legales citadas, simple y llanamente porque no tenemos cuota mensual de combustible asignada, como lo explicamos a continuación:
4. El TSE, originalmente, por acuerdo contenido en Acta No. 211 de sesión celebrada el 17 de febrero de 2012, aprobó el instructivo para el Uso de Vehículos, Distribución y Liquidación de Combustible".
5. En el romano II del referido instructivo se estableció que el Organismo Colegiado, por medio de acuerdo asignará una cuota de combustible mensual para los Magistrados Propietarios y Suplentes y en el número 1 del romano mencionado, aclaraba que, los magistrados, por ser funcionarios con derecho a uso discrecional de vehículos, no estarían sujetos a liquidar mensualmente contra entrega de facturas; su cuota mensual se entregaría contra presentación de la solicitud de combustible, sellada por el respectivo Magistrado o la persona que designe.
6. El procedimiento aludido, estuvo vigente hasta el 20 de diciembre de 2013, ya que por decreto presidencial de la CCR el instructivo mencionado fue derogado tácitamente el 21 del mes y año mencionados.
7. El decreto presidencial de la CCR que derogo tácitamente el instructivo relacionado anteriormente, fue el N°, 47, mediante el cual se dictó el "Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible," que entro en vigencia el Diario Oficial. Es decir, el 21 de diciembre de 2013, ya que esta fue la fecha de su publicación en el Diario Oficial N° 241, tomo ° 401.

8. Este decreto presidencial de la CCR es el que, en el artículo 7, prohíbe la asignación de cuotas mensuales de combustible y es a partir de esta prohibición que, el TSE no hace asignaciones de cuotas de combustible: al Director Ejecutivo, al Secretario General y a los Magistrados y Magistradas, titulares y suplentes.
9. Los suscritos, implementamos las reglas establecidas por Corte de Cuentas mediante acuerdo contenido en acta N° 489 de sesión celebrada el 6 de mayo de 2014, en el cual el Organismo Colegiado, que nos precedió, acordó aprobar el Instructivo para Asignación de Combustible a Magistrados, Director Ejecutivo y Secretario General del TSE.
10. En el instructivo mencionado, el Organismo Colegiado, que nos precedió, considero pertinente, en primer lugar, que según el artículo 63 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, los vehículos de uso discrecional no tienen ningún tipo de restricción y en segundo lugar, que el uso de vehículos corresponde – entre otros funcionarios – al Presidente y Magistrados del TSE. En el mismo orden, además considero que el artículo 3 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible de la CCR, habilita a las autoridades competentes de las entidades y organismos del sector público y municipal, para llevar un registro actualizado de los vehículos nacionales, clasificados como de uso discrecional, los cuales estarían bajo la responsabilidad del funcionario que estuviere facultado para usarlo en ese carácter.
11. En virtud de lo anterior, el Organismo Colegiado, que nos precedió, dicto el instructivo para la asignación de combustible a Magistrados, Director Ejecutivo y Secretario General del TSE.
12. En ese sentido, el Organismo Colegiado del Tribunal Supremo Electoral, ha fundamentado sus decisiones con base en el instructivo referido, en respecto de lo establecido en el principio de legalidad, que determina que toda actuación ha de presentarse necesariamente como ejercicio de un poder atribuido previamente por ley, y en su caso, por el reglamento o instructivo que la desarrolla, la que se construye y delimita. En este sentido, ha existido siempre una norma habilitante de las actuaciones del Tribunal en el tema de la liquidación de vales de combustible.
13. De lo expuesto se advierte que lo señalado en los resultados preliminares radica en la norma habilitante de las actuaciones de este Tribunal, es decir, en la forma en que se regula en el instructivo el tema de dichos gastos.
14. Y en ese sentido, en ese instructivo es precisamente donde se establece el mecanismo que los magistrados pueden solicitar hasta la cantidad de 256 cupones de combustible de un valor de \$5.00 dólares cada uno, enviando nota a la encargada de la custodia y distribución de combustible; liquidando con la entrega de la factura o las facturas de la estación de servicio, la cual o las cuales deben estar a nombre del TSE y deben contener su número correlativo en vales y el nombre y firma del solicitante de los cupones.
15. Como podrán advertir, entonces, no es una cuota mensual de combustible, sino, el derecho que tenemos de no usar o de usar entre 1 y 256 vales de combustible mensualmente, según las actividades ordinarias y extraordinarias que se desempeñen.



16. En el caso de los Magistrados y Magistradas, titulares y suplentes, las funciones inherentes al cargo, demanda el desempeño de un trabajo en jornadas ordinarias y extraordinarias de trabajo; y por eso se concede el uso discrecional de los vehículos que se nos asignaron al tomar posesión de nuestros cargos, hacemos uso del derecho, **entre un mínimo y un máximo, que nos da el instructivo en referencia. Por lo que bajo juramento expresamos que los 256, 250 y 200 vales que se nos entregan mensualmente**, respectivamente, son utilizados para el ejercicio de nuestras funciones públicas, en jornadas ordinarias y extraordinarias de trabajo y el uso discrecional de los vehículos que se nos asignaron al tomar posesión de nuestros cargos.
17. Con respecto a los suscritos, Director Ejecutivo y Secretario General se aplica la misma regla, en el sentido que, **se concede la posibilidad de usar entre 1 y 28 vales de combustible mensualmente**, para realizar funciones públicas que tenemos asignadas, dentro de jornadas ordinarias y extraordinarias de trabajo, precisamente atendiendo a los requerimientos que el Organismo Colegiado demande.
18. Debemos señalar que el consumo asignado – utilizando la totalidad de vales concedidos – tenemos que el consumo es de menos de un vale de \$5.00 diarios. En todo caso, bajo juramento expresamos que los 28 vales de combustible mensuales que recibimos los utilizamos para realizar las funciones públicas que tenemos encomendadas en jornadas ordinarias y extraordinarias de trabajo.

Finalmente agregamos a estas explicaciones los reglamentos y el diario oficial relacionados "".

El Magistrado Suplente presentó sus comentarios con fecha 23/11/2017 y recibidos en este equipo de auditores el 03/11/2017; sin embargo, son los mismos comentarios presentados por los magistrados propietarios, suplentes, Director Ejecutivo y Secretario General, en nota sin referencia con fecha 23 de noviembre de 2017, por esa razón no se han escrito nuevamente los comentarios emitidos."

Los magistrados propietarios y suplentes, Director Ejecutivo y Secretario General, presentaron nota sin referencia de fecha 27 de julio de 2018, expresando lo siguiente: "

1. Al analizar los comentarios de los auditores estos establecen que la deficiencia se mantiene debido a que: (a) de los **10** magistrados del Tribunal Supremo Electoral, solamente 4 magistrados solicitamos mensualmente la cantidad de 200, 250 y 258; (b) indicamos que son utilizados para el ejercicio de nuestras funciones públicas y en el uso discrecional de los vehículos que nos fueron asignados al tomar posesión de nuestros cargos y (c) no presentamos ninguna documentación para justificar el consumo de combustible solicitado y entregado de forma mensual por la encargada de la custodia y distribución de cupones de combustible del TSE.
2. Sobre el particular, y sin perjuicio de haber explicado que solo hacemos uso de un derecho con cobertura legal entre un mínimo y un máximo de vales de

combustible y que los vehículos son utilizados para el ejercicio de nuestras funciones públicas en jornadas ordinarias y extraordinarias de trabajo y para el uso discrecional de los mismos; se nos reprocha que no presentamos ninguna documentación para justificar el consumo de combustible solicitado y entregado de forma mensual. Sobre este punto le aclaramos que no presentamos ninguna documentación y fue por dicha situación que **bajo juramento** expresamos, en la primera ocasión que se nos mandó a oír, «que los 256, 250 y 200 vales que se nos entregan mensualmente, son utilizados para el ejercicio de nuestras funciones públicas en jornadas ordinarias y extraordinarias de trabajo y para el uso discrecional de los vehículos que se nos asignaron al tomar posesión de nuestros cargos», los cuales liquidamos mensualmente ante la encargada de la custodia y distribución de cupones de combustible del TSE, lo cual es importante de resaltar, ya que de no hacer una correcta liquidación de los vales entregados no podríamos hacer uso de ese derecho el mes siguiente.

3. En relación con el **juramento** que en su momento hicimos, deseamos aclararle que fue un compromiso con la verdad. En ese sentido, cuando nosotros bajo juramento señalamos «*que los 256, 250 y 200 vales que se nos entregan mensualmente, son utilizados para el ejercicio de nuestras funciones públicas en jornadas ordinarias y extraordinarias de trabajo y para el uso discrecional de los vehículos que se nos asignaron al tomar posesión de nuestros cargos*», es porque es verdad y estamos conscientes que el proporcionar datos fraudulentos o falsos puede ser constitutivo de responsabilidad penal. Lo anterior permite afirmar que lo que aseveramos bajo juramento está sujeto a una presunción de ley. Es decir, que se entiende que, con la declaración jurada que hicimos, surge una presunción legal -iuris tantum- que debe ser desvirtuada por quien no la reconoce.

En ese sentido, para desvirtuar la presunción legal surgida de nuestra declaración jurada se debe de probar, de parte de los auditores, que no es verdad lo que afirmamos, lo cual no ha sucedido en el presente caso. Por esto último, no compartimos que se mantenga la **deficiencia** señalada y por el contrario, le pedimos que después de estas explicaciones la tenga por superada.

4. Además, es importante resaltar que el juramento es un medio de prueba legal, como lo dispone el artículo 1569 del Código Civil cuando establece que «[las pruebas consisten en instrumentos públicos o privados, testigos, presunciones, confesión de parte, **juramento deferido**, e inspección personal del juez y peritos]» (lo resaltado en negrita es nuestro). En este orden, para restarle valor probatorio al juramento que hicimos y que mantenemos a la fecha los auditores tuvieron que probar que era falso lo jurado, lo cual no ha sucedido en el presente caso, consecuentemente, debe de mantenerse su veracidad.
5. Asimismo, queremos aclararle que en derecho administrativo la figura del **juramento** tiene plena vigencia y ha sido aceptado por los auditores que han hecho auditorías financieras a los presupuestos ordinarios y extraordinarios del TSE, ya que según el Manual de procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública 2014, los proveedores de bienes y servicios para acreditar que no están en las

circunstancias de los artículos 26 y 158 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones, lo hacen mediante la figura del **juramento** sin que se les pida otro tipo de documentos para acreditar las circunstancias de las referidas disposiciones. En esos casos los auditores no han pedido otro tipo de prueba para acreditar las circunstancias a las que se refieren las disposiciones ni han hecho ninguna observación al respecto. Sin embargo, a nuestras declaraciones juradas no le dan valor probatorio y por el contrario, nos exigen otros medios de prueba, lo cual -a nuestro juicio- no deja de ser una contradicción, en el sentido, que en algunos casos se le da valor probatorio al juramento y en otros casos, como el presente, no se le reconoce ningún valor probatoria.

6. Finalmente, y para no ser repetitivos, deseamos manifestarle que los mismos argumentos que hemos expresado aplican, también, para el caso del señor Secretario General y del señor Director Ejecutivo del TSE.

7. Por todo lo expuesto, **SOLICITAMOS:**

A. Tener, de nuestra parte, por explicada la observación formulada en la ejecución de la Auditoria Financiera del Presupuesto Ordinario Ejecutado por el Tribunal Supremo Electoral (en adelante, TSE), por el periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016, deficiencia que se mantiene a esta fecha.

B. Tener por desvanecida la observación que se nos hace y que se mantiene, en el sentido, de tener por asignada una cuota mensual de combustible.

C. Tener por establecido que no hemos infringido los artículos: 86 inciso 3 de la Constitución; 1 y 7 del Reglamento de la Corte de Cuentas de la Republica, para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible; 5 numero 1 y 115 de la Ley de la CCR, por no tener una cuota mensual de combustible, sino que por el contrario hacemos uso de un derecho legal entre un mínimo y un máximo de vales de combustible que se nos proporcionan por el cargo que desempeñamos en jornadas ordinarias y extraordinarias de trabajo y para el uso discrecional de los vehículos que se nos asignaron al tomar posesión de nuestros cargos”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Del análisis de los comentarios de los funcionarios y empleados del TSE se determina lo siguiente:

La deficiencia se mantiene debido a que los funcionarios a que se refiere este hallazgo solicitaron mensualmente cantidades fijas de vales de combustible, lo que equivale a 11,488 vales de gasolina, para un total de \$54,220.00, indicando que fueron utilizados para el ejercicio de sus funciones públicas, lo cual no forma de la condición, sino el hecho de la asignación mensual fija.

Asimismo, el Director Ejecutivo y el Secretario General, por su calidad de empleados, no tienen vehículos asignados, sin embargo, el Instructivo interno, aprobado el 06/05/2014 para Asignación de combustible a Magistrados, Director

Ejecutivo y Secretario General, estipula que los empleados citados pueden consumir hasta la cantidad de 28 cupones de combustible, cantidad que solicitaron mensualmente manifestando que fue para realizar funciones públicas asignadas en jornadas ordinarias y extraordinarias de trabajo, atendiendo los requerimientos del Organismo Colegiado; sin embargo, lo que se cuestiona es la asignación fija de vales, de lo cual no presentaron justificación.

Es importante mencionar que, en el presente hallazgo, no se está cuestionando el uso discrecional de los vehículos, reflejado en el Art. 63 del Reglamento General de Tránsito al que hacen referencia, sino a la asignación y requerimiento de una cuota fija mensual de combustible, no obstante que el monto autorizado en cupones oscila entre un rango de 1 a 28 en el caso del Director Ejecutivo y el Secretario General y entre 1 y 256, para el caso de los miembros del Organismo Colegiado, siempre se requirió el monto en cupones de manera mensual y fija, según se detalla en el hallazgo.

Los Magistrados, Director Ejecutivo y Secretario General en nota 27 de julio de 2018, expresan bajo juramento que el combustible fue utilizado para el ejercicio de sus funciones ordinarias y extraordinarias de trabajo y para el uso discrecional, además confirman que reciben la cantidad señalada de vales mensualmente, según aparece en la condición. Lo anterior no es aceptado como prueba de descargo, debido a que existen disposiciones generales y específicas que regulan el consumo de combustible para los vehículos propiedad de las entidades u organismos del sector público.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Se efectuó análisis a cinco informes emitidos por Contraloría General durante el año 2016, de los cuales, ninguna condición ameritó ser incorporarla a este Informe.

Asimismo, comprobamos que para el 2016 el Tribunal Supremo Electoral no contrató los servicios de Firma Privada de Auditoría.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El Informe de Auditoría Financiera al Presupuesto Ordinario del Tribunal Supremo Electoral, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, no contiene recomendaciones a las cuales se les deba dar seguimiento.

ANEXOS: ESTADOS FINANCIEROS Y NOTAS EXPLICATIVAS